

## **RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0992-2023-MSB-GM-GSH-UDC**

San Borja, 23 de mayo de 2023.

### **EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**VISTO:** El **EXPEDIENTE N° 3051-2023**, de fecha 14 de abril de 2023; presentado por la señora **MORENO ROMERO VDA. DE ARELLANO HILDA**, identificada con DNI N° 08189717, con RUC N° 10081897170; solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, para desarrollar el giro de **AREAS COMUNES**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. AVIACION N° 3367 STAND 102, MZ. G-2, LT. 22, LAS MAGNOLIAS – SAN BORJA**.

### **CONSIDERANDO:**

Que, la administrada solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al Inicio de Actividades para los establecimientos objeto de inspección que no requieren Licencia de Funcionamiento, para desarrollar el giro de **AREAS COMUNES**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. AVIACION N° 3367 STAND 102, MZ. G-2, LT. 22, LAS MAGNOLIAS – SAN BORJA**; con una calificación de **RIESGO MUY ALTO**, según la Matriz de Riesgo, con área declarada de 133.00 m<sup>2</sup>.

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 002-20218-PCM establece: que ITSE previa al inicio de actividades: aquella que se realiza antes del inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 18 de abril de 2023, el grupo de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, conformado por los inspectores especializados, **el Ing. Juan Carlos Jiménez Tacurí, con Registro RITSE N° 0164, el Ing. Máximo Ramos Ulloque, con Registro RITSE N° 0171 y la Arq. Maritza Vilma Soto Godoy, con Registro RITSE N° 0052**; informan que suspendieron la diligencia de inspección, por ausencia del administrado o de la persona a quien designe, reprogramando la diligencia de inspección ITSE, para dentro de 02 días.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 20 de abril de 2023, el grupo de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones; informan que se apersonaron a la edificación objeto de inspección en la fecha señalada, y encontraron observaciones subsanables para la ITSE Previa, por lo que, conforme al Reglamento y el Manual le otorgaron el plazo de veinte (20) días hábiles para que subsane las observaciones y se reanude la diligencia de inspección para el día 19 de mayo de 2023.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 19 de mayo de 2023, el grupo de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones; informan que suspendieron la diligencia de inspección, por ausencia del administrado o de la persona a quien designe, reprogramando la diligencia de inspección ITSE, para dentro de 02 días.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 23 de mayo de 2023, el grupo de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones; informan que suspendieron la diligencia de inspección, por la ausencia reiterada del administrado o de la persona a quien designe. Por lo que se concluye que el objeto de inspección, **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, de lo precedente se indica que el grupo inspector procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal b.7) del inciso 2.2.1.1 Etapas, **“En caso el grupo inspector encuentre observaciones subsanables,**

## **RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0992-2023-MSB-GM-GSH-UDC**

***las consigna en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9) junto con el plazo para levantarlas, estableciendo la fecha de reprogramación de la diligencia de ITSE’.***

Que, de lo precedente se indica que el grupo inspector procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal f) del inciso 2.2.1.2. Plazos máximos, **“Para la subsanación de observaciones por parte del administrado: Veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de suspensión de la diligencia a través del Acta de Diligencia de ITSE por parte del grupo inspector”**.

Que, de lo precedente se indica en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, establece en el inciso a), del Artículo 12.- Suspensión de la diligencia de ITSE: **“Por ausencia del/de la administrado/a o de la persona a quien este/a designe: el/la Inspector/a o grupo inspector debe programar por única vez la nueva fecha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si la ausencia se reitera, se da por finalizada la inspección y denegado el Certificado de ITSE”**.

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM- Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la señora **MORENO ROMERO VDA. DE ARELLANO HILDA**, identificada con DNI N° 08189717, con RUC N° 10081897170; para desarrollar el giro de **AREAS COMUNES**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. AVIACION N° 3367 STAND 102, MZ. G-2, LT. 22, LAS MAGNOLIAS – SAN BORJA**; con la calificación de **RIESGO MUY ALTO**, según la Matriz de Riesgo; por lo que a merito del Acta de Diligencia de ITSE, de fecha 23 de mayo de 2023, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ING. EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA**

JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

EGVA/bgjf  
UAD.UF  
MORENO ROMERO VDA. DE ARELLANO HILDA  
AV. AVIACION N° 3367 STAND 102, MZ. G-2, LT. 22, LAS MAGNOLIAS – SAN BORJA